

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 206.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de la fugada de la cárcel de Valmaseda, María Bilbao Solera, hija de padres desconocidos, de 31 años, natural de Bilbao, sin domicilio fijo, jornalera, estatura 1'472 milímetros, pelo negro, color moreno, peso 50 kilos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largas por 8 de anchas, de los pies 21 de largo por 9 de ancho, sin cicatrices; viste decente y procede del Hospicio de Bilbao, cuya fuga se verificó el 24 de Diciembre último.”

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de referida sujeta, poniéndola á mi disposición caso de ser habida.

Palencia 8 de Enero de 1891.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

## Sección de Fomento.—Montes.

Por disposición de este Gobierno tendrá lugar el día 8 del próximo Febrero á las once de su mañana, ante la Alcaldía de Villalcázar de Sirga, una pública subasta para la enajenación de 25 chopos de los plantíos “La Presa,” “Camarín,” y “Ermita,” bajo el tipo de 197 pesetas 75 céntimos en que han sido valorados y con sujeción á las condiciones consignadas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para conocimiento de las personas que se interesen en la licitación.

Palencia 8 de Enero de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de instrucción de Orcera, de los cuales resulta:

Que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Jaen participó al Gobernador en 10 de Julio de 1839 que se estaba verificando una corta en el monte titulado Cuesta de Despierna Caballos y Huelga de Utrera, incluidos en el Catálogo con el número 59, para que dictase las órdenes conducentes á impedir todo aprovechamiento:

Que mandado suspender la corta, á pesar de una instancia en que Don Miguel Bañón presentó el certificado de una sentencia, para probar el dominio privado de los terrenos en que aquélla se estaba verificando, se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden de 10 de Agosto

de 1839, por la cual, en atención á haberse declarado propiedad del Marqués de Vinént el monte llamado Huelga de Utrera, y soto ó coto de Despierna Caballos por sentencia del Juzgado de Siles de 12 de Marzo de 1831, se mandaron excluir del Catálogo los terrenos que la sentencia había declarado de propiedad particular, á cuyo fin debería practicarse el correspondiente deslinde administrativo; y que en el caso de estar comprendidos entre los terrenos que la sentencia declaraba de propiedad del Marqués de Vinént los en que se practicó en 1862 la corta de 1.511 pinos, se mandase devolver al causahabiente de aquél la fianza de 4.000 escudos nominales, que en obligaciones del Estado por subvenciones de ferrocarriles había constituido en garantía de la mencionada corta:

Que practicados en los días 21 y 22 de Agosto reconocimientos por el Ingeniero de Montes, Jefe de la Sección á que correspondía el reconocido, resultó que la corta verificada en 1862, y la que había sido suspendida en 1839 se verificaban dentro de los límites del monte; que el Ingeniero que hizo el reconocimiento no tuvo dificultades para fijar esos límites, y que debía autorizarse la continuación de la corta, excepto en el trozo comprendido entre las aguas que caen del corral de la cuesta y el arroyo de la cañada hasta la Peña de la Campana, que debía considerarse como faja dudosa hasta que se efectuase el deslinde administrativo:

Que anunciado el deslinde en el BOLETÍN OFICIAL, fijando el día 15 de Noviembre para comenzar la operación, se realizó ésta en los días del 15 al 30 de aquel mes, consig-

nándose en las actas que asistían á la operación, en concepto de prácticos, por el propietario, Eugenio Ríos, Inocencio Frías, Rufino Martínez, Agapito Flores y Miguel Bautista, y por el Estado, Benito Pastor, Capataz de la comarca; Antonio López Castañón, Capataz de la de Beas, y los Guardias civiles Paulino Iglesias y Bartolomé Salinas, marcándose en el plano los puntos en que podía parecer el límite dudoso:

Que el Sargento, Jefe del puesto de la Guardia civil de Santiago de la Espada, puso en conocimiento de su Jefe que en el deslinde verificado en Noviembre se habían marcado los límites del monte por distinto sitio del en que se marcaron en el reconocimiento hecho en 22 de Agosto, incluyéndose en aquél, dentro de los límites, una faja de terreno como de unas cinco hectáreas á lo ancho, que siempre había sido tenido como del Estado, aprovechándose los pastos por los vecinos de Santiago de la Espada:

Que á consecuencia de esta denuncia incoó diligencias el Jefe de la Guardia civil de la línea de Orcera, que fueron declaradas terminadas en 28 de Diciembre en virtud de dictamen del Fiscal instructor, en que consignaba que, á consecuencia del expresado deslinde, se habían anexionado al monte dos extensiones de terreno, pobladas de pinos maderables en su mayor parte, y de los mejores y más importantes que existían en el término de Santiago de la Espada; que el práctico Agapito Flores fué seducido é instigado por Manuel Abello, Administrador del Marqués de Hoyos, para que cambiase los nombres de los sitios que señala la sentencia

que sirvió de base al deslinde; que se tomó como límite la punta de los caminos en el primer escalón de lo alto de la cuesta de Despierna Caballos, debiendo haber tomado la junta de los caminos que confluyen en medio de dicha cuesta; que los prácticos que asistieron al deslinde no eran conocedores del terreno; que el terreno que se ha unido al monte se ha considerado siempre como del Estado; que las peñas conocidas con el nombre de Collado de Diego Martínez y Peña de los Terreros fueron designadas con los nombres de Poyo de los Coresos y el Aljibe, que están situadas más al interior del monte; que los límites verdaderos del monte Huelga de Utrera y Soto de Despierna Caballos eran los consignados en el acta de 22 de Agosto y no los que siguió la Comisión de deslinde, y que no se juntan en la Cuesta de Despierna Caballos más caminos que los de los cortijos de la Tova y las Casicas y el que desde Segura conduce á la Sierra de Santiago de la Espada, deduciendo de todo lo expuesto que había usurpación de terreno perteneciente al Estado de los montes públicos Calar de Gila, Poyos de la Tova y Despierna Caballos, que figuran con los números 54 y 59 del Catálogo, proponía que se declarase en suspenso y sin valor el deslinde, y que pasaren las diligencias instruidas al Tribunal competente:

Que remitidas dichas diligencias al Juez de instrucción de Orcera, y copia del dictamen al Gobernador de la provincia, esta Autoridad mandó suspender los aprovechamientos que se verificaban en el monte deslindado, y puso en conocimiento del Ministerio de Fomento los hechos denunciados por la Guardia civil:

Que el Juez de instrucción de Orcera, por su parte, procedió á ratificar y ampliar las diligencias incoadas por la Guardia civil, y al efecto pidió al Gobernador certificación del expediente de deslinde:

Que el Gobernador remitió este expediente á la Comisión provincial para que emitiese informe antes de acordar sobre su aprobación, y al propio tiempo le remitió los antecedentes de la denuncia para que informase también en cuanto á la cuestión de competencia:

Que la Comisión informó al Gobernador, exponiendo: que se había verificado el deslinde con arreglo á los trámites marcados por las disposiciones vigentes, en cuanto á su preparación y ejecución de las operaciones, no habiéndose producido protesta de ningún género, ni en el acta final y resumen de la operación, ni en el tiempo marcado para oír reclamaciones; que en el dictamen técnico del Ingeniero se consignaba que las líneas marcadas se ajustaban á la sentencia que sirvió de base al deslinde, y coincidían con las condiciones naturales del

terreno; que las cuestiones de deslinde de montes públicos son administrativas y corresponde al Gobierno de la provincia su aprobación, y el conocimiento de cuantas cuestiones puedan originarse, debiendo resolverse, si pasan á ser contenciosas, por los Tribunales de la Administración; y que mientras no se aprobase el deslinde por Autoridad competente, existiría una cuestión previa, de cuya resolución habría de depender el fallo de los Tribunales.

Que conformándose el Gobernador con el dictamen de la Comisión, requirió de inhibición al Juzgado, citando los artículos 17, 35 y 36 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, y el 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que el Juez sustanció el incidente, y después de oír al Fiscal y de celebrar la vista, dictó auto declarándose competente, fundado en que si bien es cierto que las cuestiones de deslinde de montes públicos corresponden á la Administración, como en el caso que había dado lugar á los procedimientos parecía haberse cometido un delito de hurto, cuyo castigo corresponde á los Tribunales ordinarios, el Juzgado conocía tan solo de si con motivo del deslinde se había apropiado un particular terrenos poblados de pinos maderables, lo cual podría constituir el delito indicado, dejando á salvo las facultades de la Administración para que aprobara ó desaprobara el deslinde, pues que eran dos cuestiones completamente distintas de resolución diversa, y que correspondían á diferente jurisdicción; que aun cuando el Juzgado no fuera competente para conocer de la cuestión relativa á la usurpación de terrenos, lo sería para conocer del otro delito que se hallaba probado en los autos, cual era el de falsedad en documento público, por haberse supuesto en las actas la intervención en el deslinde de personas que no la tuvieron con el carácter que en ellas figuran, y en que los Juzgados y Tribunales son competentes para aplicar la ley en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, y no existía ninguna cuestión de la que pudiera depender el fallo de aquéllos:

Que oída de nuevo la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con su dictamen, acordó manifestar al Juzgado que, en cuanto al delito de falsedad, debía dejarse expedita la jurisdicción de aquél, pero que no manifestando la Autoridad judicial si se declaraba competente para conocer del de usurpación de terrenos, debía manifestarlo terminantemente:

Que el Juzgado expuso que se había declarado competente para conocer de los dos delitos, y oída de nuevo la Comisión provincial, el Gobernador insistió en su requeri-

miento, en cuanto á lo referente á la usurpación de terrenos, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 17 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, en el cual se declara que corresponde á la Administración el deslinde de los montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes:

Visto el art. 35 del mismo reglamento, que dispone que el Gobernador, teniendo presente lo actuado y las protestas ó reclamaciones que se hayan producido en el acto de la operación, oportunamente en el plazo que marca el art. 34, aprobará ó desaprobará, oído el Consejo provincial, el deslinde practicado; y que si lo desaprobare, lo mandará practicar de nuevo por un perito distinto, con arreglo á las instrucciones que dicte, previa audiencia del Ingeniero Jefe de Montes de la provincia.

Considerando:

1.º Que el Juzgado de instrucción de Orcera persigue en las diligencias formadas por virtud de la denuncia de la Guardia civil, dos delitos distintos, el de usurpación de terrenos del Estado, y el de falsedad cometido en las actas del deslinde.

2.º Que en cuanto al delito de falsedad ha reconocido el Gobernador que es de la exclusiva competencia del Juzgado, dejando expedita la jurisdicción de éste por comunicación de 22 de Mayo último, y no debe, por tanto, ser objeto de esta decisión.

3.º Que el delito de usurpación no puede ser objeto de conocimiento del Juzgado, porque siendo de la competencia de la Administración el deslinde de los montes públicos, y hallándose pendiente de la aprobación del Gobernador la operación practicada en los montes de Huelga de Utrera y Soto de Despierna Caballos, es evidente que mientras esta aprobación no recaiga, y queden por virtud de ella determinados los límites del monte, no puede decirse que se ha cometido el delito, cuya existencia depende de la resolución del punto que debe declarar previamente la Autoridad gubernativa.

4.º Que se está, por consiguiente, en uno de los casos en que, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, pueden los Gobernadores suscribir contenciosas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competen-

cia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades del Juzgado para seguir conociendo del delito de falsedad, que supone cometido, y respecto del cual declaró el Gobernador expedita su jurisdicción.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—**MARÍA CRISTINA**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Carvajal y otros electores del Ayuntamiento de Bailén, solicitando la nulidad de las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en el expresado Ayuntamiento; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Octubre último, el siguiente dictamen.

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales para la renovación del Ayuntamiento de Bailén, de la provincia de Jaen.

Resulta que las indicadas elecciones se verificaron sin la intervención de D. Antonio Martínez Cañizares, D. Juan Gutiérrez Aguilar, D. Ildefonso Cabrera Muñoz, D. Manuel García Palomino, D. Marcos Pérez Villarrojo, D. Tomás Medina Soria, D. Julian Soriano, D. Manuel Nacher y D. Lucas Bautista Cano, los ocho primeros Secretarios Interventores, proclamados por la Comisión inspectora del Censo electoral, para que con otros formasen las mesas de los cuatro Colegios en que se halla dividido aquel Municipio, y el D. Lucas Bautista designado por el Ayuntamiento para que, como tercer Teniente de Alcalde presidiese la mesa del cuarto Colegio titulado de San José; que según las actas parciales de la elección, los seis primeros de los mencionados Secretarios se retiraron de sus puestos al comenzar el acto, y el cuarto Colegio fué presidido por el Alcalde de barrio D. Pedro García Lara, por lo que D. Lucas Bautista y los últimos de los mencionados Interventores se presentaron y protestaron; que ante la Junta general de escrutinio, celebrada en 8 de Diciembre, Don Julian Soriano Castilla por sí, y en nombre de otros electores, presentó una protesta contra el escrutinio y otras operaciones electorales, acompañando siete actas autorizadas por el Notario D. Antonio Guzmán Armenteros, protesta que fué desestimada por considerarla infundada; que reproducida la protesta fué también desestimada por los Comisionados de la Junta general de escru-

tinio, y que tampoco estimaron la que produjeron el Concejal D. José Fernández y otros electores en la sesión extraordinaria del día 15 que tuvo lugar sin la concurrencia de la mayoría total de los Vocales.

Al siguiente día D. Julian Soriano, D. Mariano Sáez Fernández y otro acudieron á la Comisión provincial manteniendo sus protestas, á que acompañaron otra acta notarial, de la que aparece: que al observar el Concejal D. José Fernández que para celebrar la sesión sólo estaban reunidos el Alcalde accidental y otros dos Concejales, protestó de la validez de la misma, y mientras formulaba por escrito su protesta según le había indicado el Presidente, éste se retiró del salón y levantó la sesión á los pocos minutos, quedándose sin entregar por tal motivo la protesta.

Más la Comisión provincial en 23 de Diciembre acordó por mayoría de votos no haber lugar á resolver sobre dichas protestas, por cuanto el recurso no había sido interpuesto ante la referida Junta.

En 1.º de Enero siguiente D. Eduardo Carvajal, en representación de los primeros contribuyentes D. Miguel Torres, D. Márcos Pérez, Don Bartolomé Cosío, D. José Carrasco y D. Miguel Brance, en representación de varias agrupaciones políticas, elevaron una instancia al Ministerio del digno cargo de V. E., pidiendo la declaración de nulidad de las elecciones, exponiendo que la población de Bailén se hallaba descontenta con aquella Administración municipal, por lo que se coaligaron para hallar en una candidatura unánimemente aceptada, personalidades de reconocida honradez que velasen por los intereses del Municipio; que con tal propósito se aprestaron á la lucha electoral con la esperanza de obtener seguro resultado, máxime, atendido su número é importancia de los electores; pero que desde el día 21 de Noviembre el Alcalde empezó á recoger firmas para las propuestas de Interventores, llamando á los electores á la Casa Consistorial, y valiéndose de sugerencias y amenazas para conseguir la firma de ellos, llegando el

caso de tomar la cédula personal á los que no sabían firmar para hacer ver que su voto había sido emitido en favor de determinadas personas, en tanto que á otros les dificultaba que adquiriesen su cédula personal; que el local del cuarto Colegio en donde correspondía la presidencia al tercer Teniente de Alcalde y á dos de los referidos Interventores, habían pernoctado las personas que eran del agrado del Alcalde, y llegada la mañana de la elección, apareció ilegalmente constituida la Mesa, no obstante que el Teniente de Alcalde é Interventores estuvieron á la puerta del Colegio esperando que éste se abriera desde las seis de la mañana; que apesar de haber exhibido el tercer Teniente de Alcalde su credencial de Presidente, no se le hizo caso, lo cual dió lugar á un motín, en que tuvo que intervenir la Guardia civil y que calmaron á los recurrentes; que la sesión del día 15 de Diciembre era nula por falta del número suficiente de Vocales, según lo establecido en la ley y en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1887 y 6 de Abril de 1888; que no habiendo querido admitir el Alcalde la protesta que se le presentó en la misma sesión que levantó arbitrariamente á los pocos instantes, tuvieron que acudir directamente á la Comisión provincial, de cuyo fallo recurrían; que los hechos llegaron á revestir tal gravedad, que el Juez de instrucción de La Carolina se trasladó á Bailén para incoar los procesos á que dieron lugar varias querellas, y el pueblo aclamó al Juez por la protección que á la ley dispensaba, ya que el Gobernador no les atendía, y que las actas notariales y certificación judicial que al efecto acompañaban, justificaban los cargos relacionados.

La Subsecretaría del Ministerio en 18 de Junio próximo pasado informó que procedía confirmar el acuerdo de la Comisión provincial.

Más la Sección de este Consejo entiende que las coacciones empleadas por el Alcalde y otros dependientes y agentes auxiliares de su Autoridad sobre el cuerpo electoral; la constitución viciosa de la sesión del día 15 de Diciembre y de las Me-

sas electorales, sin la intervención de todos los Secretarios Interventores; la presidencia injustificada de un Alcalde de barrio, en sustitución del tercer Teniente de Alcalde; el desorden público que indudablemente se ocasionó por cuanto medió la Autoridad judicial, instruyendo procedimientos criminales para la represión de las faltas y desmanes que los recurrentes denuncian, y la ingeniosa resistencia del Alcalde para no admitir las protestas, juntamente con la opinión general que refleja la citada instancia de dichos electores, todo concurre á formar un juicio contrario á la legalidad de las operaciones electorales de que se trata.

Y como quiera que al Gobierno de S. M. incumbe guardar y hacer cumplir los preceptos de la ley, aunque los reclamantes hayan recurrido directamente á la Comisión provincial, ésto no obsta para que se resuelva lo conducente á que en aquella población se restablezca el derecho que tan perturbado aparece por los actos de que se deja hecho mérito;

Opina, pues, la Sección que procede declarar la nulidad de las elecciones municipales de Bailén, debiendo celebrarse otras nuevas con arreglo á la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la Oficina del Ramo de Frómista y la de Astudillo tendrá lugar ante el Gobernador civil de Palencia y Alcaldes de Frómista y Astu-

dillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Febrero próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de setecientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo, en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de setenta y cinco pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincia ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las Oficinas del Gobierno civil de Palencia y en las Administraciones de Correos de Palencia, Frómista y Astudillo, durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público.

Madrid 5 de Enero de 1891.—El Director general, Los Arcos.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de.... vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas, desde la Oficina del Ramo de Frómista á la de Astudillo y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las fincas de Bienes Nacionales cuyos compradores se hallan en descubierto por los plazos y cantidades que se determinan.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad según cuenta corriente.	Clase y nombre de la finca.	PUEBLO donde radica.	Procedencia.	Número del inventario.	Fecha del remate.			Plazos que adeuda.	Vencimiento.			IMPORTE. Pesetas Cts.
						Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	
D. Benigno Lanchares.	Saldaña.	Rústica.	Pino del Rio.	Clero.	13.788 al 818.	29	Agosto.	1871	20	7	Noviembre	1890	188 19

Y resultando de las gestiones llevadas á efecto por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado que el indicado deudor no ha sido hallado en el domicilio que según cuenta corriente debía tener, é ignorando su paradero, esta Delegación de mi cargo ha acordado la inserción de la anterior relación en el presente BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento y el de la persona que pudiera hallarse interesada en el indicado quítón, á quienes invita satisfagan el débito más los intereses de demora correspondientes, pues de no verificarlo dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, se procederá á la venta en quiebra de las referidas fincas, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 13 de Julio de 1878, sin perjuicio de continuar practicando las diligencias oportunas á fin de exigirle la responsabilidad que pudiera resultar, según preceptúa el párrafo 2.º del citado artículo é instrucción.

Palencia 8 de Enero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

## Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, Junta municipal y pericial durante el cuarto trimestre del año económico de 1889 á 90.

Día 6 de Abril.

Presidencia del Sr. Manuel. Se aprobó el acta anterior, el extracto de las sesiones del tercer trimestre y se leyeron los *Boletines Oficiales* de la semana anterior.

Día 13.

No se tomó acuerdo por falta de Señores asistentes.

Día 20.

Presidencia del Sr. Manuel. Se aprobó el acta anterior y quedó enterada la Corporación de las disposiciones publicadas en los *Boletines Oficiales*.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Manuel, se acordó aprobar el acta anterior, la distribución de fondos para el mes de Mayo, desestimar instancia de D. Apolinar de Frutos, que pedía edificar una lagareta, atendiendo á que con tal construcción se perjudica la calle en que la proyecta y notificar á D. Lúcio Palenzuela haga desaparecer el vertedero de aguas súcias que tiene en su casa, como perjudicial á la salud pública.

Día 4 de Mayo.

Presidencia del Sr. Manuel. Se acordó aprobar el acta anterior é invitar á D. Cayetano Pablo proceda á la limpieza del estanque de aguas llamado Charcón, por no estar en condiciones higiénicas y distribuir el trigo del Pósito.

Día 11.

Presidencia del Sr. Manuel. Se acordó solicitar la venta del trigo del Pósito por no haber quien lo necesite, el archivo de la obra titulada *Enfermedades de la Vid*, la entrega al Maestro de primera enseñanza de otro ejemplar, ambos remitidos por la Comisión provincial, para estudio y conocimiento de las enfermedades que padece é informar el pliego de reparos de la cuenta municipal de 1888 á 89.

Día 18.

Bajo la presidencia anterior, se acordó aprobar la cuenta de 15 pesetas de gastos que originó la custodia, conducción y desinfectantes del cadáver de Leandro de la Fuente, con cargo al capítulo de Imprevistos, aprobar el acta de la anterior, pagar al Secretario 25 pesetas como indemnización de gastos originados en comisiones que se le encomendaron y quedar enterados de la aprobación de los presupuestos adicional y ordinarios y de los *Boletines Oficiales*.

En esta sesión no se tomó acuerdo por falta de Señores asistentes.

Día 1.º de Junio.

Bajo la misma presidencia, se acordó aprobar el acta anterior, la distribución de fondos para el mes actual y levantar el acotamiento al prado la Casajera, para dar pasto al ganado destinado á la agricultura.

Día 8.

Con igual presidencia, acordó aprobar el acta anterior, formar expediente para la venta del trigo del Pósito con vista de autorización concedida y reunir á la Junta pericial para que forme el reparto de territorial según está mandado.

Día 15.

Con igual presidencia, se acordó aprobar el acta anterior, el reparto de territorial y la publicación de la presidencia del mismo para oír de agravios.

Día 22.

Con igual presidencia, se aprobó el acta anterior y se queda enterada la Corporación de los *Boletines Oficiales*.

Día 29.

Con igual presidencia, se acordó aprobar el acta anterior, la remisión del reparto de territorial sin reclamación aducida y la cuenta del material de oficina durante el ejercicio de 1889 á 90, presentada por la Secretaría y se quedó enterado de la aprobación de las cuentas municipales de 1888-89.

### Junta pericial.

Día 9 de Junio.

Presidencia del Sr. Manuel. En esta sesión se acordó la formación del reparto de territorial para 1890 á 91.

Día 13.

Con la misma presidencia, se acordó aprobar el reparto y la remisión al Ayuntamiento á efectos ulteriores.

El presente extracto fué aprobado en sesión del día 6 del mes actual; y para que conste pongo el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Baños de Cerrato á 15 de Julio de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Manuel.—Juan Nieto.

### Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Don Fidel Porras Santos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villalumbroso, en funciones de Agente ejecutivo nombrado por el mismo para la cobranza del Pósito de este distrito.

Hago saber: Que en virtud de

Día 25.

Villalumbroso 5 de Enero de 1891. —El Agente, Fidel Porras.

Debito por principal, recargos y costas, 1.462 pesetas 97 céntimos. —Una tierra en el término jurisdiccional de esta villa, al pago de los Tejones, su cabida 30 cuartas, equivalentes á 2 hectáreas, 10 áreas y 20 centiáreas; linderos O. otra de Marcelino Laso (herederos), M. otra de Manuel Cuesta (herederos), P. otra de Galo Calleja (herederos) y N. otra de Silvano Laso; valorada en 1.080 pesetas.

Otra tierra en dicho término, al pago de Tortúñez, su cabida 3 obradas, equivalentes á una hectárea, 26 áreas y 12 centiáreas; linderos O. otra de Vicente Moro, M. otra de Román Calleja, P. otra de Niceto Diez y N. otra de Santiago Gómez; valorada en 720 pesetas.

Otra tierra en dicho término, al pago de Moralejo, su cabida una cuarta, equivalente á 7 áreas y una centiárea; linderos O. otra de Santiago Gutiérrez, M. otra de Juan José Diez (herederos), P. otra de Valentín Laso (herederos), arroyo en medio y N. otra de Pedro Calleja; valorada en 80 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 17 del mes de la fecha á las once de su mañana, durante el tiempo de una hora. Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal, recargos y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que el tipo para la subasta consistirá en una tercera parte de rebaja del que sirvió para la primera.

3.º Que los títulos de propiedad caso de no presentarse por el deudor, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontará del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 38 de la instrucción de 12 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 referido.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 referido.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 referido.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 referido.

Villalumbroso 5 de Enero de 1891. —El Agente, Fidel Porras.

### Ayuntamiento constitucional de Ligüérezana.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1891 á 92, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza tributaria presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, y los correspondientes documentos que acrediten estar satisfechos los derechos á la Hacienda por transmisión de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Ligüérezana 7 de Enero de 1891. —El Alcalde, Victoriano García.—El Secretario, Rafael Mediavilla.

### Anuncios particulares.

#### LISTAS ELECTORALES.

Se hallan de venta en el Archivo de la Diputación provincial al precio de 25 pesetas las de toda la provincia; 5 pesetas las de los distritos para Diputados á Cortes y Provinciales, y por pliegos sueltos á 25 céntimos cada uno.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

#### Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

#### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Venta económica de un batán, sito en Olea de Boedo, con dos pilas, cilindro, lavadora y habitación cómoda; más una finca de labor circundante de cuatro fanegas de superior calidad. Véase con Gabriel Márquez, de Sotobañado. 5—15

Se vende un cercado con arbolado de olmo, en término de Villagimena, cabida dos cuartas. La persona que quiera comprarle puede tratar con su dueña, en Valdespina, Leoncía Campo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.